



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE



LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**

N° 027/22

Sucre, 07 de febrero de 2022

Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Con registro CM-160/2022, Ingres a la Comisión de Desarrollo Humano, Social y Seguridad Ciudadana, la nota CITE DESPACHO N° 56/22, suscrita por el Dr. Enrique Leño Palenque, Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, dirigida al Presidente del Concejo Municipal, mediante la cual, remite antecedentes y documentación, referida al trámite administrativo de nominación de la **Calle "Dr. Eduardo Mendizábal Baldiviezo"** de la ciudad de Sucre, para su análisis e informe de la Comisión.

Que, de la revisión de la documentación adjunta a la carpeta para la nominación de la **Calle "Dr. Eduardo Mendizábal Baldiviezo"**, se tiene que la misma se enmarca y cumple con lo establecido por la Ley Autónoma Municipal 182/2020 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Municipal N° 45/2021, en lo que se refiere a la documentación mínima, condiciones y criterios de procedencia, conforme se desglosa a continuación:

Que, mediante Informe CAT. MULTIF. No. Cite. 4140/2021 (Fs. 58-61), de código catastral de vía a ser nominada CALLE "Dr. EDUARDO MENDIZÁBAL BALDIVIEZO", suscrito por la Arq. Jaqueline Bayo O., Técnico Catastro Multifinalitario y Arq. Remberto Coronado C. Jefe Catastro Multifinalitario del G.A.M.S.

INFORMA:

Que, una vez revisados los archivos de la Jefatura de Catastro Multifinalitario, se emite el siguiente informe:

VÍA DE INGRESO AL BARRIO JUDICIAL

1. Ubicación.- Revisado el Sistema ArcGis (Referencial), la vía objeto de informe se ubica al ingreso al Barrio Judicial.
2. Antecedentes.- La vía a nominar tiene consolidación, se encuentra dentro del Radio urbano de nuestra ciudad, en el Distrito Catastral 19, zona Quirpinchaca.
3. La vía a nominar se encuentra al ingreso del barrio Judicial, dentro del radio urbano de nuestro municipio, en el Distrito Catastral 19, zona Quirpinchaca.
4. Haciendo notar que hasta la fecha no se tiene registro de alguna nominación que se haya dado a conocer a la Jefatura de Catastro, tal cual se muestra en las imágenes de la vía solicitada.
5. La denominación del área a nominar es la siguiente:

DESCRIPCIÓN	PROPUESTA	SISTEMA ARC GIS	CÓDIGOS CATASTRALES
VÍA	DR. EDUARDO MENDIZÁBAL BALDIVIEZO	Sin registro	Sin registro catastral
VÍA	DR. EDUARDO MENDIZÁBAL BALDIVIEZO	Sin registro	Sin registro catastral

S.O.: 012/22.
R.A.M. 027/22
INF. 003/2022 C.D.H.S.S.C.
Fs. 97



Asimismo, informa que: Certificación que acredite si el bien público a nominar son parte de Productos aprobados:

COLINDANTES INMEDIATOS A LA VÍA

1.- **PLANO DE URBANIZACIÓN CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, aprobado por la Dirección de Desarrollo Urbano en fecha 31/08/1994, mediante Resolución Municipal N° 147/94 de fecha 09/11/1994.

2.- **REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO SAN JUAN DE DIOS Y SAN MIGUEL**, aprobado por la Dirección de Administración Territorial en fecha enero de 2007, mediante Ordenanza Municipal N° 22/07 de fecha 01/03/2007.

Que, de la Certificación N° 015/2021 (Fs. 56), suscrita por el Lic. Serafín Gallardo F., Técnico Responsable de Nominaciones de la Dirección de Cultura del G.A.M.S. se advierte que **NO** existe ninguna nominación con el nombre de **"DR. EDUARDO MENDIZÁBAL BALDMEZO"**.

Que, el Informe Técnico N° 01/22 (Fs. 62 a 64), suscrito por el Lic. Serafín Gallardo Flores, Responsable de Nominaciones de la Dirección de Cultura del G.A.M.S. señala que: Obtenido toda la documentación del trámite correspondiente por parte de la Dirección de Cultura para la NOMINACIÓN del Bien público CALLE **DR. EDUARDO MENDIZÁBAL BALDMEZO**, de acuerdo a la Ley 182/20 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Municipal 45/21, **se recomienda proseguir con los trámites correspondientes para la NOMINACIÓN y aprobación por parte del Concejo Municipal mediante Resolución Autonómica Municipal.**

Que, el Informe Legal N° 004/2022 GAMS SMTTC (Fs. 62 a 74), suscrito por el Lic. J. Augusto Muñoz Camacho, Asesor Legal de la Secretaría Municipal de Turismo y Cultura del G.A.M.S., en conclusión señala en su parte pertinente que, del análisis y revisión de la documentación adjunta al trámite administrativo de nominación del bien de dominio público ubicado en el ingreso al Barrio Judicial, Distrito Catastral 19, zona Quirpinchaca de la ciudad de Sucre, con el nombre de **"Dr. EDUARDO MENDIZÁBAL BALDMEZO"**, se concluye que efectivamente se ha cumplido con el procedimiento y requisitos técnicos, administrativos y legales.

Recomendando que: En cumplimiento de lo dispuesto en el sub numeral 4.6 del Reglamento de la Ley Municipal Autonómica N° 182/2021 "Ley de Nominación de Calles, Avenidas, Plazas, Parques y Establecimientos de Educación y Salud en el Municipio de Sucre", remitir con nota de atención toda la documentación del trámite administrativo de nominación de la calle **Dr. EDUARDO MENDIZÁBAL BALDMEZO**, al H. Concejo Municipal para su análisis, consideración y posterior aprobación mediante Resolución Autonómica Municipal

Que, el Informe Legal N° 164/2022 UNIDAD JURÍDICA – G.A.M.S. (Fs. 76 a 86), suscrito por el Lic. Félix Sánchez Luna, Profesional IV Abogado, con el Visto Bueno de los Abogados Seyla M. Vela Gómez y Rubén D. Trigo Ledezma, Directora General de Gestión Legal y Jefe Jurídico del G.A.M.S., dirigido al Dr. Enrique Leaño Palenque, Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, donde señalan que de la revisión de la totalidad de antecedentes, se evidencia que el mismo cumple con todas las formalidades previstas en la Ley Municipal Autonómica N° 182/2020 y su Reglamento aprobado por el Decreto Municipal 45/21 NOMINACIONES DE CALLES, AVENIDAS, PLAZAS, PARQUES Y ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACIÓN Y SALUD EN EL MUNICIPIO DE SUCRE, por lo que en cumplimiento al artículo 8 de la Ley Municipal Autonómica N° 182/2020 y en concordancia con el Artículo 5. (procedimiento de nominación) sub numeral 4-7 del Reglamento de la Ley Municipal Autonómica N° 182/2020, Ley de Nominación de Calles, Avenidas, Plazas, Parques y establecimientos de educación y salud del municipio de Sucre, aprobado mediante Decreto Municipal N° 45/2021, de fecha 10 de mayo de 2021, se **RECOMIENDA** remitir todos los antecedentes sobre la Nominación de calle **"DR. EDUARDO MENDIZÁBAL BALDMEZO"**, a conocimiento y consideración del Honorable Concejo Municipal, para su Análisis y posterior aprobación mediante Resolución Autonómica Municipal.

Que, el Artículo 283 de la C.P.E, establece que: "El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un

S.O.: 012/22.
R.A.M. 027/22
INF. 003/2022 C.D.H.S.S.C.
Fs. 97



órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, el Artículo 302 de la Constitución Política del Estado establece que: I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: **Numeral 16.** "Promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible municipal."

Que, el Artículo 86 párrafos III de la **Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez"**, establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales Autónomos: 1. Formular y ejecutar políticas de protección, conservación, recuperación, custodia y promoción del patrimonio cultural municipal y descolonización, investigación y prácticas de culturas ancestrales de naciones originarias y pueblos indígenas, idiomas del Estado Plurinacional, en el marco de las políticas estatales. 2. Elaborar y desarrollar normativas municipales para la declaración, protección, conservación y promoción del patrimonio cultural, histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible a su cargo, dentro de los parámetros establecidos en la Ley Nacional del Patrimonio Cultural.

Que, el Artículo 1 de la **Ley N° 482 de Gobierno Autónomos Municipales**, establece que: "La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria. Estableciendo su Artículo 2 que: "La presente Ley se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su Carta Orgánica Municipal vigente, y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias.", concordante con lo establecido en el Artículo 3: "La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; así como el pago de Tributos Municipales y el cuidado de los bienes públicos".

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales en los que se refiere a los Bienes Municipales de Dominio Público y los Bienes Municipales Patrimoniales, señala:

Artículo 31. (BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PÚBLICO) Los Bienes Municipales de Dominio Público son aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad, estos bienes comprenden, sin que esta descripción sea limitativa:

a) Calles, avenidas, aceras, cordones de acera, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales, túneles y demás vías de tránsito.

Que, la **Ley Municipal Autonómica N° 182/20," LEY DE NOMINACIÓN DE CALLES, AVENIDAS, PLAZAS, PARQUES Y ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACIÓN Y SALUD EN EL MUNICIPIO DE SUCRE"**, de fecha 18 de diciembre de 2020, en sus artículos pertinentes sobre la nominación de bienes, señala:

Artículo 1. (OBJETO). La presente Ley, tiene por objeto regular las condiciones y los criterios que se deben cumplir para la nominación de calles, avenidas, plazas, parques, establecimientos de educación y salud en el municipio de Sucre.

Artículo 5. (DEFINICIONES) Para fines de aplicación e interpretación de la presente ley, se establecen las siguientes definiciones:

b).- Bienes Municipales de dominio público.- Son aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad (calles, avenidas, plazas, parques).

Artículo 6 (INICIATIVA).

I. La nominación de bienes municipales patrimoniales y de dominio público, podrá realizarse a iniciativa de:



- a) Concejales electos por el Municipio de Sucre.
- b) Alcalde o Alcaldesa del Municipio de Sucre.
- c) Actores de la participación y control social en el Municipio de Sucre (Orgánicos, comunitarios y circunstancias).
- d) Personas colectivas de carácter público y privado.
- e) Ascendientes o descendientes de la persona cuyo nombre se propone.
- f) Cualquier ciudadano interesado (a) en la nominación de un determinado nombre.

Que, el **Reglamento de la Ley Municipal Autónoma N° 182/2021, aprobado mediante Decreto Municipal N° 45/2021, de fecha 10 de mayo de 2021**, en sus artículos pertinentes sobre el objeto, alcance y procedimiento para la nominación de bienes señala:

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente reglamento tiene por objeto establecer y regular los procedimientos y las instancias competentes para la aplicación de la LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 182/2020 "LEY DE NOMINACIÓN DE CALLES, AVENIDAS, PLAZAS, PARQUES Y ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACIÓN Y SALUD EN EL MUNICIPIO DE SUCRE" del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

ARTÍCULO 2. (ALCANCE). Las normas contenidas en el presente Reglamento tienen alcance dentro de toda la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y son de cumplimiento obligatorio para todos los trámites de nominación de **Bienes Municipales Patrimoniales y de Dominio Público**, conforme a lo establecido en la Ley Municipal Autónoma N° 182/2020.

ARTÍCULO 3. (PROPOSICIONES DE NOMINACIÓN). La proposición de nominaciones de bienes municipales patrimoniales y de dominio público, podrán presentarse a iniciativa de parte interesada, conforme lo establecido en el Artículo 6 de la Ley Municipal Autónoma N° 182/2020 y de oficio por las autoridades del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, conforme al siguiente detalle:

- a) De Oficio:
 - Podrán proponerse nominaciones a iniciativa del Órgano Ejecutivo Municipal, y a iniciativa del H. Concejo Municipal de Sucre, las Concejales y Concejales o alguna de sus comisiones. En dichos casos de propuesta de nominación a iniciativa de los órganos del Ejecutivo Municipal, se deberá prescindir del requisito de acta de consenso, debiendo limitarse únicamente a cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 9 de la Ley Municipal Autónoma N° 182/2020.
- b) A instancia de parte:
 - Las Organizaciones territoriales de base (Juntas Vecinales y Pueblos indígenas y Comunidades Campesinas), así como la federación de Juntas Vecinales y el Consejo de Distritos de juntas vecinales, Control Social, para lo cual se deberá acompañar el acta o documentación que acredite el consenso existente con el nombre propuesto y que acredite su legal constitución (Personalidad Jurídica) y la representación que ostenten de sus respectivas organizaciones.

ARTÍCULO 5. (PROCEDIMIENTO DE NOMINACIÓN) del Reglamento de la Ley Municipal Autónoma N.º 182/2020, establece que: Los interesados en la nominación de bienes municipales patrimoniales y de dominio público, deberán:

1. Presentar su solicitud por escrito a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal o directamente a la Secretaría Municipal de Turismo y Cultura (quien derivara a la Dirección de Cultura), instruyendo la



realización del trámite administrativo correspondiente para el envío de la nominación propuesta vía MAE, al H. Concejo Municipal para su respectiva aprobación. En la solicitud se deberá explicar y fundamentar las razones que avalan la proposición y se acompañará la documentación que acredite los antecedentes históricos, méritos personales, académicos, profesionales o de servicio a la comunidad, a la ciudad de Sucre y a la sociedad en general.

2. Las solicitudes presentadas ante el Concejo Municipal de Sucre, serán derivadas a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal para posterior remisión a la Secretaria Municipal de Turismo y Cultura.
3. A las solicitudes y/o propuestas de nominación de bienes municipales patrimoniales y de dominio público, se deberá adjuntar:
 - a. Documentación que acredite y/o justifique la propuesta y/o solicitud de nominación, antecedentes históricos, méritos personales, académicos, profesionales o de servicio a la comunidad, a la ciudad de Sucre y a la sociedad en general.
 - b. Plano y/o croquis detallado de la ubicación del bien público objeto de nominación.
 - c. Documentación que acredite su constitución legal (personalidad jurídica u otra documentación que corresponda), en caso de tratarse de personas colectivas, organizaciones funcionales y/o territoriales.
 - d. Acta de Consenso respecto del nombre propuesto para la nominación, con la junta vecinal, actores y/o autoridades pertinentes respecto del bien municipal patrimonial y de dominio público objeto de nominación.
 - e. Toda propuesta y/o solicitud de nominación, conforme a lo establecido en el Artículo 12 de la Ley Municipal Autónoma N° 182/2020, debe respetar los criterios de homogeneidad respecto de la nomenclatura predominante en la zona donde se encuentra el bien público objeto de nominación; tampoco se podrá segmentar o fraccionar calles o avenidas que por su morfología deban tener una sola denominación.

Que, la Ley Autónoma Municipal N°27/14 del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre, en sus artículos pertinentes referido a la naturaleza y atribuciones de la Comisión de Desarrollo Humano, Social y Seguridad Ciudadana, señala:

ARTÍCULO 43.- (NATURALEZA) Las Comisiones son instancias especializadas del Concejo Municipal, que tienen un carácter consultivo y de asesoramiento técnico donde se elaboran informes y propuestas en los asuntos referidos a su competencia, que serán remitidos al Pleno del Concejo Municipal para su tratamiento.

ARTÍCULO 66.- (ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO HUMANO, SOCIAL Y SEGURIDAD CIUDADANA). Dentro del área de su competencia, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

o) Recomendar la nominación de calles, avenidas, plazas, parques y establecimientos de educación y de salud de acuerdo con criterios históricos y tradicionales, según norma específica a propuesta del Órgano Ejecutivo Municipal, Concejales o Concejales, instituciones o ciudadanos.

Que, en virtud a los antecedentes, documentación adjunta y normativa legal vigente, se tiene que el trámite de nominación a instancia de parte, remitido por la máxima Autoridad del Órgano Ejecutivo Municipal, mediante CITE DESPACHO N° 056/22, suscrita por el Dr. Enrique Leaño Palenque, Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, se enmarca dentro del procedimiento y requisitos técnicos, administrativos y legales establecidos en la Ley Autónoma Municipal N° 182/2020, "Ley de Nominación de Calles, Avenidas, Plazas, Parques y Establecimientos de Educación y Salud en el Municipio de Sucre" y su Reglamento aprobado mediante Decreto Municipal N° 45/2021, correspondiendo deferir en favorable.